

Bogotá y Washington, D.C., 15 de agosto de 2022.

**Tania Reneaum Panszi**  
Secretaría Ejecutiva  
Comisión Interamericana de Derechos Humanos

**Referencia: Solicitud de audiencia sobre la protección a la libertad de expresión y el acceso a internet en Colombia en el contexto de protestas o de periodos de conflictividad social**

Distinguida Dra. Reneaum:

Fundación Karisma, el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) y el Centro de Internet y Sociedad de la Universidad del Rosario (ISUR) nos dirigimos a usted y, por su intermedio a la Ilustre Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), a fin de solicitar una audiencia temática para el 185º período ordinario de sesiones sobre la protección a la libertad de expresión y el acceso a internet en Colombia en el contexto de protestas o de periodos de conflictividad social. La falta de garantías sobre el ejercicio de derechos humanos en internet fue evidenciada el año anterior durante las jornadas de protesta que ocurrieron entre abril y mayo, entre otros, por la interrupción del servicio de internet en lugares en donde se daban manifestaciones. Transcurrido un año desde la expedición de las recomendaciones de la visita de trabajo de esta Ilustre CIDH, relacionadas con las interrupciones de internet, no se han adoptado las medidas necesarias para explicar lo sucedido ni para evitar el uso de tecnologías que impidan el servicio de internet durante periodos de conflictividad social

**I. Objeto de la audiencia**

El objetivo general de la audiencia solicitada es dar seguimiento a las recomendaciones emitidas por la CIDH después de la visita de trabajo de junio de 2021, relacionadas con la protección a la libertad de expresión y el acceso a internet. Al respecto se han remitido comentarios en reuniones y en respuesta a cuestionarios elevados por la Ilustre Comisión, sin que el Estado los haya acatado.

Hasta el momento, el Estado colombiano no ha adelantado investigaciones serias y transparentes sobre las interferencias en el funcionamiento de internet en la ciudad de Cali entre el 4 y 5 de mayo de 2021, lo que impidió su uso por parte de la ciudadanía en medio de un contexto de protesta social caracterizado por múltiples denuncias de abuso policial.

Tal como informaremos, persisten en el ordenamiento jurídico colombiano regulaciones administrativas que autorizan a la Fuerza Pública usar inhibidores de señal, sin mecanismos de supervisión y sin atender estándares internacionales de derechos humanos ya que pueden ser usados para controlar protestas sociales. A ellas se suman una serie de contratos celebrados que permiten establecer que se ha comprado tecnología de bloqueo de señal de celular.

La falta de adopción de medidas de conformidad con las recomendaciones emitidas por la CIDH posterior a la visita de trabajo prolongan la afectación de los derechos a la protesta y a la libertad de expresión, debido a la falta de transparencia en cuanto a la posible responsabilidad de los agentes estatales en las interferencias de internet ocurridas durante las jornadas de protesta de 2021 y a la persistencia de normas que habilitan al uso de tecnología para la interrupción del servicio de internet.

A. Los objetivos específicos son los siguientes:

1. Informar a la CIDH sobre la situación de la protección a la libertad de expresión y el acceso a internet en Colombia en el contexto de protestas o de periodos de conflictividad social.
2. Ahondar sobre las graves afectaciones a los derechos a la libertad de expresión y protesta motivadas por el uso de las tecnologías de interferencia del servicio de internet, particularmente en el contexto de protestas o de periodos de conflictividad social.
3. Exigir al Estado colombiano el cumplimiento de sus obligaciones internacionales a la luz de derecho internacional de los derechos humanos con relación al ejercicio de derechos humanos en internet en el contexto de protestas o de periodos de conflictividad social.

## II. Contexto de la solicitud

Internet y las redes sociales se consolidaron en Colombia como un espacio para ejercer el derecho a la protesta social. Es decir, internet se consolidó como un espacio para ejercer la libertad de expresión y el derecho de reunión pacífica. El desarrollo de la protesta social por internet ha permitido que se amplíen las formas de ejercicio de este derecho en modo, tiempo y lugar, ya sea promoviendo discusiones, organizando eventos, enviando peticiones, recaudando fondos, publicando denuncias o para acceder a información, etcétera.

Es por esto que los cortes de luz y de internet son considerados como “restricciones ilegítimas” para los derechos fundamentales de la ciudadanía<sup>1</sup>. De acuerdo a lo dispuesto en la Declaración conjunta sobre libertad de expresión en Internet: “La interrupción del acceso a Internet, o a parte de este, aplicada a poblaciones enteras o a determinados segmentos del público (cancelación de Internet) no puede estar justificada en ningún caso, ni siquiera por razones de orden público o seguridad nacional. Lo mismo se aplica a las medidas de reducción de la velocidad de navegación de Internet o de partes de este”<sup>2</sup>.

Los días 4 y 5 de mayo de 2021 se dieron interferencias en el funcionamiento de Internet en la ciudad de Cali Parte de esta afectación se justificó para líneas fijas por vandalismo en el robo de cables, sin embargo las interferencias de internet en la conectividad celular en lugares muy activos de la protesta -Siloé y Aguablanca- no han sido aclaradas. Estas interferencias impidieron el uso de internet por parte de la ciudadanía en medio de un contexto caracterizado por múltiples denuncias de abuso policial.

Las dificultades de acceso fueron confirmadas, el 5 de mayo, por Netblocks -organización inglesa dedicada al monitoreo de internet y uno de los referentes más importante en el tema- mediante su comunicado *Internet disrupted in Colombia amid anti-government protests*<sup>3</sup>:

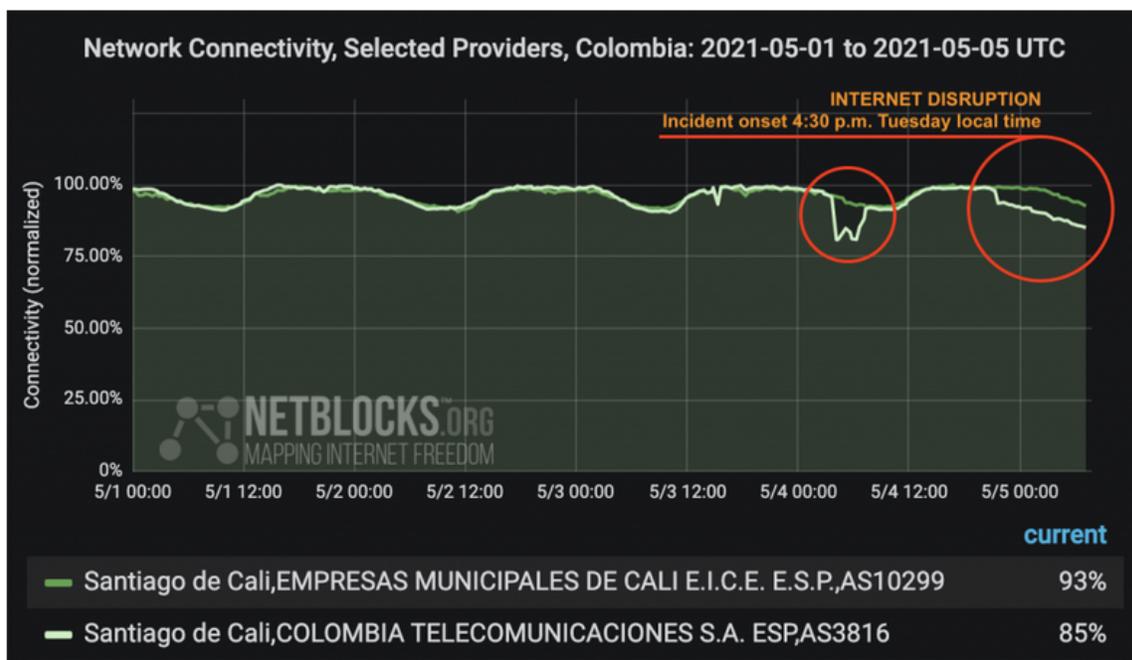
---

<sup>1</sup> Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Maina Kiai, UN Doc. A/HRC/20/27 (21 de mayo de 2012), disponible en:

[http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session20/A-HRC-20-27\\_sp.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session20/A-HRC-20-27_sp.pdf)

<sup>2</sup> Organización de Estados Americano (OEA). Relatorías de Libertad de Expresión emiten declaración conjunta acerca de Internet. R50/11. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=848>

<sup>3</sup> Network. Internet disrupted in Colombia amid anti-government protests. Disponible en: <https://netblocks.org/reports/internet-disrupted-in-colombia-amid-anti-government-protests-YAEvMvB3c>



Internet connectivity metrics show the disrupted autonomous network AS3816 (light green) deviating from AS10299 (dark green) which retains a healthy diurnal cycle.

El comunicado de Netblocks tuvo especial relevancia nacional debido a la fuerte presencia militar que tuvo una amplia presencia en Cali en la primera semana de mayo de 2021 y a la crudeza de los enfrentamientos que allí se presentaron. Desde el inicio del Paro Nacional, el 28 de abril, hasta la fecha de las denuncias del corte de internet, Cali había sido uno de los epicentros de las movilizaciones. En distintos puntos de la ciudad se presentaron fuertes enfrentamientos entre la ciudadanía y la policía, con múltiples denuncias en redes y prensa nacional sobre muertos e incendios en la ciudad, especialmente en los distritos de Agua Blanca y Siloé<sup>4</sup>; lugares donde también se denunciaron cortes de internet.

Ante dicho panorama, se decretó toque de queda a partir del 28 de abril hasta el 2 de mayo<sup>5</sup> y se anunció la llegada de más militares a Cali<sup>6</sup>. La fuerte presencia de Fuerza Pública en la ciudad, en un contexto que puede ser considerado como de orden público

<sup>4</sup> El Tiempo. A siete sube sufra de muertos en el paro en Cali: <https://www.eltiempo.com/colombia/cali/cali-tuvo-una-noche-de-terror-tras-orden-de-militarizacion-de-duque-592136>

<sup>5</sup> Infobae. Ministerio de Defensa confirmó la militarización en Cali: Llegan 450 soldados. Disponible en: <https://www.infobae.com/america/colombia/2021/04/28/ministerio-de-defensa-confirmando-la-militarizacion-en-cali-llegan-450-soldados/>

<sup>6</sup> Gobernación del Valle del Cauca. Consejo extraordinario de seguridad confirma la llegada de más personal del Esmad y el Ejército al departamento. Disponible en: <https://www.valledelcauca.gov.co/publicaciones/70630/consejo-extraordinario-de-seguridad-confirma-la-llegada-de-mas-personal-del-esmad-y-el-ejercito-al-departamento/> y El Tiempo. Paro Nacional Cali: Toque de queda. Disponible en: <https://www.eltiempo.com/colombia/cali/paro-nacional-cali-toque-de-queda-y-militarizacion-por-desordenes-584340>

es un hecho de especial importancia, pues, cómo se explicará en los acápites siguientes, el ejército y la policía tienen en su poder dispositivos inhibidores de señal y están autorizados para utilizarlos por motivos de orden público sin ningún tipo de supervisión.

Ahora bien, los primeros reportes de problemas para acceder a internet se dieron a través de Twitter<sup>7</sup> donde se indicaba que los Live -transmisiones en vivo- de las marchas y los enfrentamientos se caían, que los planes de datos de las personas no funcionaban de forma correcta y que era muy difícil conectarse a redes sociales<sup>8</sup>. Es decir, que había una afectación seria en la prestación del servicio de acceso a internet respecto de teléfonos móviles con especial fuerza en Siloé y Agua Blanca, municipios con alta presencia militar.

Algunas de las denuncias ciudadanas en redes también reportaban que había cortes de energía eléctrica en Siloé. Además, testigos señalan que los cortes o bloqueos de internet impedían subir contenido a redes o incluso acceder a ellas. Ese es el caso del testimonio del fotoreportero, Jahfrann, recogido por la Fundación para la Libertad de Prensa:

“Digamos que ahorita se ha calmado porque ya hay una mirada nacional e internacional, pero cuando apenas empezó, se daba que se perdiera la red total. Siloé estuvo un día apagado cinco horas, cinco horas en que no entraba ni salía nada. Osea yo estaba por walkie talkie con la gente de derechos humanos y no sabíamos si estaban vivos o muertos... sencillamente no había señal... Yo vi la motorizada con un equipo grande con una antena, yo no tengo foto... Mucho de lo que compartí fue atemporal porque allí no había señal”<sup>9</sup>.

---

<sup>7</sup> Denuncias en Twitter sobre la noche del 4 y la madrugada del 5 de mayo:

<https://twitter.com/DefenderLiberta/status/1392601992292405251?s=20>  
<https://twitter.com/julioclondono/status/1389941025775439876?s=20>  
<https://twitter.com/Mariaisa1990/status/1389841875830546434?s=20>  
[https://twitter.com/chef\\_alv/status/1389856559874912257?s=20](https://twitter.com/chef_alv/status/1389856559874912257?s=20)  
<https://twitter.com/MarceHolguinh/status/1389912481401868291?s=20>  
<https://twitter.com/MULATACARAMELO1/status/1389826205294202880?s=20>  
<https://twitter.com/juanmiquel94/status/1390498845839212544?s=20>  
<https://twitter.com/juansitx/status/1389826124843266048?s=20>  
<https://twitter.com/cranvodk/status/1389810050370318337?s=20>  
<https://twitter.com/diegop4z/status/1390066216866357248?s=20>  
[https://twitter.com/male\\_juri/status/1389814647868506113?s=20](https://twitter.com/male_juri/status/1389814647868506113?s=20)  
<https://twitter.com/JENNJGP/status/1389941927106260996?s=20>

<sup>8</sup> Blue Radio. ¿Qué pasó con el internet en Cali durante las protestas del pasado martes?. Disponible en: <https://www.bluradio.com/blu360/pacifico/que-paso-con-el-internet-en-cali-durante-las-protestasdel-pasado-martes>

<sup>9</sup>Algunos de los testimonios sobre los problemas de acceso a internet en Cali, recogidos vía internet por la FLIP, han sido incluidos en los documentos aportados por los accionantes. Además, pueden encontrarse algunos en los informes: En vivo: de la calle a la pantalla. Disponible en : <https://www.flip.org.co/index.php/es/publicaciones/informes/item/2797-en-vivo-de-la-calle-a-la-pantalla> y

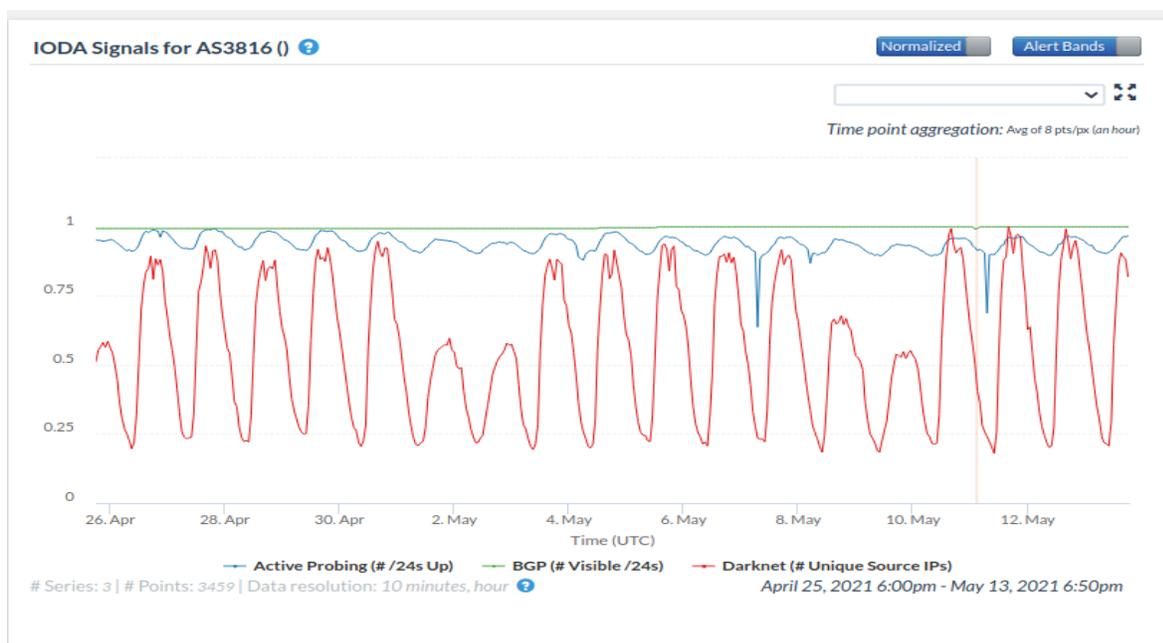
Ahora bien, como ya señalamos, la primera confirmación de los problemas en Cali, se dieron el 5 de mayo, cuando Netblocks afirmó que había problemas de acceso a internet y manifestó que era el segundo incidente durante el paro nacional. Según los datos publicados por el observatorio inglés se habrían presentado dos caídas que disminuyeron la conectividad hasta en un 25% en Cali. Si bien el informe de Netblocks no permite saber el origen o naturaleza de las interrupciones que reporta<sup>10</sup>, otras herramientas de medición de la calidad de internet, consultadas por Karisma, confirman que sí hubo problemas.

Ese es el caso del Internet Outage Detection and Analysis (IODA), sistema que monitorea el tráfico de internet para identificar caídas de conectividad que pueden afectar desde un segmento de red de un proveedor de internet hasta una porción grande de un país. En la gráfica que presentamos a continuación, en color azul se observan dos caídas del flujo de internet. Dichas caídas coinciden con los días 4 y 5 de mayo. Ahora bien, es necesario precisar que IODA no hizo ningún reporte de cortes de internet y en su sistema no lo registró como una caída fuerte. En la interfaz de IODA las caídas fuertes se marcan con una línea vertical en rojo que denota el momento de la caída. En este caso, sí se muestran un par de picos hacia abajo en la línea azul, lo que implica problemas de conectividad, pero no fueron catalogados como cortes.

---

¿Censura digital? Análisis de los problemas de usuarios y medios en redes sociales durante el paro nacional Disponible en: <https://indicederechos.digital/docs/2022-01-31-censura-digital>

<sup>10</sup> Existen cuestionamientos sobre la metodología y datos de los informes que hace Netblocks, ya que en distintos casos sus reportes sobre caídas o cortes de internet han sido refutados y considerados poco fiables. Este problema se ha visto agravado por la negatividad de Netblocks a ser más transparente con la información y metodología que maneja. Este problema se ha descrito en artículos como *How the internet censorship world turned on NetBlocks* en *Wired* (Disponible en: <https://www.wired.co.uk/article/netblocks-internet-shutdown>). En todo caso, los cuestionamientos a Netblocks ponen de manifiesto que la falta de información fiable sobre los cortes a internet es un problema en sí mismo.



11

Siendo así, es claro que según dos sistemas distintos de monitoreo de internet quedaron registros de los problemas por disminución de conectividad en Cali durante la primera semana de mayo de 2021. Otra fuente que confirmó la ocurrencia de problemas fue la empresa prestadora del servicio sobre la cual Netblocks reportó las fallas, Colombia Telecomunicaciones S.A., más conocida como Movistar. Dicha empresa reconoció que tuvo problemas de conexión en la red fija de internet durante la madrugada del 5 mayo en el distrito de Aguablanca. Movistar indicó que esto se debió al hurto de un cable de fibra óptica y a problemas para reconectar el servicio debido a la situación de orden público, pero no se refirió a las fallas en el servicio en el sector de Siloé ni a los problemas con los dispositivos móviles que se reportaron en Twitter. Emcali, la otra empresa mencionada en el informe de Netblocks sobre interrupciones en el servicio como referente de comparación con Movistar, señaló que había prestado el servicio con normalidad y que no se había realizado ningún tipo de interrupción voluntaria del servicio<sup>12</sup>, tal como lo había dicho en su momento el informe de NetBlocks.

Por su parte, el Estado también reconoció de forma general los cortes de internet. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC) emitió un comunicado con lo dicho por las empresas, pero señalando sin pruebas, que el daño se

<sup>11</sup>Internet Outage Detection and Analysis (IODA). Registro del 4 y 5 de mayo de 2021. Disponible en: <https://ioda.inetintel.cc.gatech.edu/country/CO?from=1620104400&until=1620277199>

<sup>12</sup> Emcali. Reportamos normalidad en el servicio de telefonía fija, internet, teléfono móvil en toda la ciudad. Disponible en: [https://twitter.com/search?lang=es&q=\(from%3AEMCALIoficial\)%20until%3A2021-05-06%20since%3A2021-05-04&src=typed\\_query](https://twitter.com/search?lang=es&q=(from%3AEMCALIoficial)%20until%3A2021-05-06%20since%3A2021-05-04&src=typed_query)

produjo no por un robo, sino por “actos vandálicos” que no se podían reparar por culpa de las manifestaciones<sup>13</sup>. Estas declaraciones dejaron de lado el lenguaje neutro con que se habían pronunciado las empresas privadas sobre los hechos y pasaron a señalar de forma velada a los manifestantes. Declaraciones que la CIDH cuestionó en su documento de Observaciones y recomendaciones tras su visita física en Colombia el 2021.

Además, en entrevista con el periódico El Espectador, Sergio Martínez, entonces director de la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) -máxima autoridad en temas de internet en Colombia- señaló que el único reporte que habían recibido el 4 de mayo era por daños a la infraestructura. Y agregó que, “en ningún momento vamos a avalar ni a disponer ni indicar que se bloquee o se cierre internet [...] por parte de la CRC, nunca vamos a expedir un mandato de este tipo, porque eso atenta contra la libertad y la democracia en Colombia”<sup>14</sup>. No obstante, la CRC nunca emitió un comunicado oficial ni dio más explicaciones al respecto.

En resumen, las gráficas de Netblocks y de IODA, así como los comunicados de Movistar y MinTIC, confirman la ocurrencia de caídas en el flujo normal de internet, pero no permiten determinar las causas y las zonas de Cali en que presentaron las interferencias al servicio de internet. Por las denuncias en redes y medios, está claro que los epicentros fueron Silóe y Agua Blanca, afectando de forma especial la conexión de teléfonos móviles. Aunque la respuesta de Movistar es razonable para comprender el problema detectado en el informe de Netblocks en relación con la ciudad de Cali respecto del internet fijo, resulta insuficiente para explicar los problemas concretos con acceso a internet desde móviles que se presentaron en Siloé y Agua Blanca.

Ante este panorama, el Estado colombiano no ha dado respuestas que permitan esclarecer con claridad qué sucedió con internet, cuáles son los orígenes de las fallas, quiénes son los responsables o si la fuerza pública tuvo responsabilidad; esto a pesar de que han sido solicitadas mediante peticiones, tal como consta en el expediente de la presente acción tutela. La falta de transparencia del Estado colombiano desconoce las recomendaciones de la ONU respecto a los cortes de internet, ya que dicho organismo multilateral señala a los estados que debe “proporcionar a la población información exhaustiva, en el momento oportuno, sobre las interrupciones del acceso a Internet”<sup>15</sup>.

---

<sup>13</sup> Mintic. Comunicado sobre la situación de conectividad de Cal. Disponible en: <https://mintic.gov.co/portal/inicio/Sala-de-prensa/Noticias/172453:Comunicado-sobre-la-situacion-de-conectividad-en-la-ciudad-de-Cali>

<sup>14</sup> El Espectador. ¿Por qué se cayó internet en algunas partes de Cali durante el 4 de mayo?. Disponible en: <https://www.elespectador.com/tecnologia/por-que-se-cayo-internet-en-algunas-partes-de-calidurante-el-4-de-mayo/>

<sup>15</sup> Naciones Unidas. Cierres de Internet: Informe de Naciones Unidas detalla las consecuencias 'dramáticas' para las vidas y los derechos humanos de las personas. Disponible en:

### III. La afectación a los derechos que supone la interferencia del internet

Los problemas de acceso en Cali impidieron transmitir mensajes y opiniones, publicar videos con denuncias, informarse sobre lo sucedido en las calles o comunicarse con terceros. La limitación del uso correcto y funcionamiento normal de Internet por parte de las autoridades constituye una vulneración a derechos como la libertad de expresión y la reunión pacífica de la ciudadanía, pues impide que el núcleo básico de estos derechos se haga realidad. Nadie puede enviar o recibir mensajes, pero además impide cientos de otras actividades que se dan por internet y que no están vinculadas con las manifestaciones como realizar pagos.

En su documento de Recomendaciones y observaciones tras su visita física a Colombia, la CIDH expresó en primer lugar que “los manifestantes tienen la libertad de elegir la modalidad, forma, lugar y mensaje para llevar a cabo la protesta pacífica, esto implica que el Estado no debe imponer restricciones o prohibiciones generales que terminan desnaturalizando la protesta o privándola de su contenido real”<sup>16</sup>. En este sentido, dado que Internet y redes sociales son un lugar para que los manifestantes ejerzan sus derechos, interrumpir el acceso a internet, equivale a prohibir salir a la calle y resulta totalmente contrario a un Estado social de derecho como el Colombiano.

También debe tenerse en cuenta que la CIDH destacó que alterar el uso normal y habitual de Internet debe estar previamente regulado y debe ser dirigido a fines legítimos, necesarios y proporcionales. Alterar el uso normal de Internet encuentra legitimación únicamente en situaciones que estén previstas por la ley y a su vez dicha normativa debe estar motivada. De lo contrario, las medidas que tomen las autoridades en medio de la realización de las protestas resultan arbitrarias, desmedidas y evidentemente vulneratorias de derechos fundamentales de la ciudadanía, pues afectan a un número indeterminado de ciudadanos en sus libertades básicas e impide indiscriminadamente la circulación de contenido que, incluso, puede constituir un discurso especialmente protegido.

No obstante, el informe sobre cortes de internet de la Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de Naciones Unidas señala que “habida cuenta de su alcance indiscriminado y sus amplias repercusiones, las interrupciones del acceso a Internet rara vez cumplen los requisitos fundamentales de necesidad y proporcionalidad”<sup>17</sup>. Para la Oficina del Alto Comisionado, debido a que los cortes de internet en todos los casos afectan a miles o incluso millones de personas, incluso en los casos que son legales resultan desproporcionadas.

---

<https://www.ohchr.org/es/press-releases/2022/06/internet-shutdowns-un-report-details-dramatic-impact-peoples-lives-and-human>

<sup>16</sup> Comisión de Derechos Humanos. Cidh culmina visita de trabajo a Colombia y presenta sus observaciones y recomendaciones. Disponible en:

<https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2021/167.asp>

<sup>17</sup> Naciones Unidas. Cierres de Internet: Informe de Naciones Unidas detalla las consecuencias 'dramáticas' para las vidas y los derechos humanos de las personas. Disponible en:

<https://www.ohchr.org/es/press-releases/2022/06/internet-shutdowns-un-report-details-dramatic-impact-peoples-lives-and-human>

Destacamos especialmente, el test desarrollado por la Oficina del Alto Comisionado para evaluar los casos de corte a internet. Recomendaciones que creemos pueden ser parte de estándares regionales relacionados con la interrupción de los cortes de internet. El test es el siguiente:

1. Como regla general, y habida cuenta de sus efectos indiscriminados y desproporcionados sobre los derechos humanos, los Estados deberían abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de interrupción del acceso a Internet.
2. La interrupción de internet debe ser excepcional y en las limitadas excepciones toda interrupción debe:
  - a) Fundamentarse claramente en una ley inequívoca y de acceso público;
  - b) Ser necesaria para alcanzar un objetivo legítimo, de conformidad con el derecho de los derechos humanos;
  - c) Ser proporcional al objetivo legítimo y el medio menos intrusivo para lograr ese fin; en consecuencia, las interrupciones deberían ser lo más limitadas posible en cuanto a duración, alcance geográfico y redes y servicios afectados;
  - d) Contar con la autorización previa de un tribunal u otro órgano judicial independiente, para evitar cualquier influencia política, comercial o de otra índole injustificada;
  - e) Comunicarse con antelación a la población y a los proveedores de servicios de telecomunicaciones o de Internet, indicando claramente la base jurídica de la interrupción y su alcance y duración;
  - f) Estar sujeta a mecanismos de reparación efectivos y accesibles para aquellos cuyos derechos se hayan visto afectados por las interrupciones, como procedimientos judiciales en tribunales independientes e imparciales; los procedimientos judiciales deberían llevarse a cabo en el momento oportuno y ofrecer la posibilidad de que una interrupción del acceso a Internet producida en contravención de la legislación aplicable se declare ilegal, incluso después de finalizada”.
3. Los Estados siempre deberían proporcionar a la población información exhaustiva, en el momento oportuno, sobre las interrupciones del acceso a Internet que puedan imponer, como la limitación del ancho de banda, la limitación del acceso a determinados servicios de comunicación o el bloqueo de plataformas o redes privadas virtuales.

En cuanto a la información respecto de los cortes de internet, la postura de Naciones Unidas es que se debe reconocer y justificar mediante canales oficiales los cortes de

internet y se deben crear mecanismos de recopilación de información sobre estos hechos, de forma tal que se permita el debate público y se tomen las medidas necesarias de reparación y no repetición<sup>18</sup>.

Los cortes de internet vulneran los derechos fundamentales sin importar su escala. Es decir, no solo los apagones de la red, cuando el estado incomunica a toda la población, se consideran una amenaza para la democracia, sino que las pequeñas interrupciones -ya sean por alcance o duración- también son contrarios al goce normal de las libertades fundamentales de la ciudadanía.

Teniendo en cuenta esto último, surge la necesidad de abordar el tema de los inhibidores de señal en Colombia. Dado las características de los reportes en redes y según los testimonios recogidos a manifestantes y periodistas, es posible que los problemas que ocurrieron en Cali y otro lugares del país, durante el paro nacional, tengan origen en el uso de jammers o inhibidores de señal (dispositivos diseñado para interrumpir intencionalmente el funcionamiento de las señales de telefonía o internet).

Aclaremos que en todos los casos no es posible descartar que los problemas experimentados por algunas personas se deban a, por ejemplo, problemas de software de las redes sociales<sup>19</sup>. Sin embargo, eso es precisamente lo que no se ha investigado. Los indicios del posible uso de inhibidores de señal son los siguientes:

- Los problemas de acceso a internet reportados a través de redes sociales o en la entrevistas de la FLIP, hablan de un problema de acceso focalizado en áreas concretas y que afectó las señales de los celulares evitando la conexión a .
- La Fuerza Pública tiene en su poder jammers móviles con una capacidad de hasta 30 metros. Esto podría explicar por qué según algunos testimonios los problemas de acceso a internet se focalizaron en lugares con fuerte presencia de uniformados. Sobre los dispositivos inhibidores de señal en poder de la fuerza pública profundizaremos en el siguiente acápite.
- Los organismos de seguridad en Colombia cuentan con un permiso administrativo (Resoluciones 2774 de 2013 y 1823 de 2018 del Ministerio TIC) para hacer uso de inhibidores de señal por motivos de “seguridad pública”. Este permiso no debe ser motivado y no cuenta con supervisión alguna administrativa o judicial. Por lo tanto, dado que el Paro Nacional de 2021 fue tratado como un asunto de orden público desde el Estado (como lo evidencia el Decreto 575 de 2021<sup>20</sup>), la fuerza pública estaba autorizada para usar sus jammers.
- No existe un pronunciamiento o investigación desde el Estado que de claridad y aporte pruebas que permitan explicar cual es el origen de los problemas de internet en Cali durante los días 4 y 5 mayo. El Estado se ha rehusado a dar explicaciones a pesar de que le han sido solicitadas de forma pública.

---

<sup>18</sup> Ibidem.

<sup>19</sup> <https://indicederechos.digital/docs/2022-01-31-censura-digital/>

<sup>20</sup> Ministerio del Interior. Decreto 575 de 2021. Disponible en. <https://www.mininterior.gov.co/normativas/decreto-575-del-28-de-mayo-de-2021/>

A pesar de los indicios señalados (los jammers de la fuerza pública, la autorización administrativa, las especificaciones de los testimonios en el lugar de los hechos, una cultura normativa que lo aprueba y la falta de explicación del Estado), no hay certeza del uso de inhibidores. Por la forma en que funcionan los jammers demostrar que son usados implica un proceso técnico de medición de señales que es complejo y peligroso, pues requiere cercanía al inhibidor. Es decir, la única forma que permite determinar a ciencia cierta si se está usando un jammer se requiere equipo o programas especiales capaces de captar y medir ruido en las señales más usadas en los sistemas de comunicación, personas en capacidad de usar dichos equipos y, para la medición, se requiere estar cerca del jammer. Esto último es especialmente complicado, ya que los inhibidores son portátiles y no hay certeza de dónde o cuándo se van a utilizar. Además, en el contexto de represión que se vivió en el Paro Nacional de 2021 resultaba peligroso realizar las mediciones, pues requería acercarse en medio de posibles enfrentamientos a la Policía, lo que podía poner en riesgo a quien realizara la medición, ya se por ataques de los manifestantes o de los funcionarios públicos.

A pesar de que Karisma intentó, en casos aislados, hacer la verificación del uso de jammers durante el paro, no lo logró debido a la situación de riesgo que implicó el paro nacional y a la falta de certeza de en qué lugar del país y a que hora se presentaría los problemas de acceso. Además, recalcamos que no es deber de la ciudadanía demostrar las vulneraciones, sino del Estado investigar las violaciones a derechos humanos y tomar las medidas para su no repetición. Pero en el caso colombiano, esta obligación internacional no ha sido más que ignorada.

#### **IV. Situación actual sobre la regulación y la adquisición de inhibidores de señal.**

En los últimos años tanto el Ejército colombiano como la Policía Nacional han cotizado o adquirido dispositivos inhibidores de señal. Un inhibidor o *jammer* es un “dispositivo de radiofrecuencia que intencionalmente transmite señales con el objeto de impactar, bloquear, interferir o saturar los servicios de comunicaciones de usuarios móviles tales como: llamadas de celular, mensajes de texto, señales de posicionamiento GPS, servicios de datos, redes de Wi-Fi, entre otras”<sup>21</sup>.

Es decir, que los inhibidores son equipos capaces de llenar de ruido o información errónea una frecuencia de transmisión impidiendo así que la información útil sea recibida<sup>22</sup>; ya que el aparato receptor es incapaz de diferenciar entre las múltiples señales trampa y la real. El principio de funcionamiento de los jammers, incapacita a los equipos de transmisión y recepción saturando el espectro hasta que colapse la de comunicación. El sistema de funcionamiento imita lo que sucedería, por ejemplo, si para evitar que dos personas que se encuentran en un mismo lugar se comuniquen un

---

<sup>21</sup>GSMA Latin America. Inhibidores de Señal. Disponible en: <https://www.gsma.com/latinamerica/es/resources/signal-inhibitors/>

<sup>22</sup> Xataka. Cómo funcionan los inhibidores de frecuencia y por qué está prohibido su uso. Disponible en: <https://www.xataka.com/otros-dispositivos/como-funcionan-los-inhibidores-de-frecuencia-y-por-que-esta-prohibido-su-uso>

tercero pusiera música o ruidos a todo volumen, haciendo imposible distinguir para quienes conversan qué dice el otro.

Teniendo en cuenta esto, es claro que la afectación que genera un inhibidor de señal depende de la potencia de las señales que genere el transmisor y del alcance de las mismas. Para el caso colombiano los inhibidores de señal adquiridos por la fuerza pública, según los documentos de la adquisición que constan en el SECOP II, se refieren a dispositivos portátiles con un alcance de 5 a 30 metros y con la capacidad de bloquear todo tipo de señales, incluidas las de internet y celulares.

Luego, a pesar de que los inhibidores de señal de los que tenemos mayor claridad fueron adquiridos justificando que se usarían para impedir que se activen artefactos explosivos, dado que el funcionamiento de los inhibidores y a las calidades portátiles del equipo en poder de la Fuerza Pública, existe la posibilidad de que sean usados en otros contextos, sobre todo si existe una regulación administrativa que fomenta el uso de esta tecnología por motivos de seguridad pública. Que en la justificación de la compra se señale un posible uso, no disminuye el hecho que el Estado tiene la tecnología para interrumpir internet y el permiso para usarla en otros contextos.

A continuación presentamos los principales procesos de contratación de los que Karisma tiene conocimiento y que han sido celebrados efectivamente. Aclaremos desde ya que este listado no es exhaustivo, pues pueden existir procesos mediante los cuales se adquirieron jammers de los cuales no tenemos noticia:

- **Contrato de mantenimiento a todo costo de muebles, equipos y enseres (bloqueadores de señal -inhibidores y equipos oscur), para las unidades centralizadas por la cenac-inteligencia durante la vigencia 2017**

Mediante este contrato celebrado por el ejército nacional en junio de 2017<sup>23</sup> y a cargo del Director de la Central Administrativa y Contable Especializada fue adjudicado a la empresa colombiana IOCOM LTDA (NIT: 830.140.470-5). Ahora bien, los documentos alojados en el SECOP (adjuntos) señalan que se adquirió mantenimiento y actualización, con requisitos de banda y cableado, para “Inhibidor Táctico para convoy militar” y para un “inhibidor de alta frecuencia para celular, Wifi, Bluetooth, GPS, y de telefonía celular” con placas: 3769 y 3770. Además, se contrató mantenimiento para “Bloqueadores de frecuencia seis de banda e inhibidores de señal de alta frecuencia”. A estos inhibidores le asignaron las placas: 3669, 3690, 3691, 3693, 3694 y 3695.

---

<sup>23</sup> Secop I. Detalle del Proceso Número: 214-CENACINTELIGENCIA-2017. Ejército Nacional. Disponible en:

[https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=17-11-6642942&g-recaptcha-response=03AGdBq24CK6q7qd2niMhtnVN5OLKli9G2QTDxSUxfal7a1Y\\_8EnDfZB0rthXVw4Or2Fvk\\_t0aPVbUze2EzTTOz8y-7l\\_CdwEA-kZZoxfu\\_uWgzpDrl8\\_9EFUoapRf7VDzPiDISKdKEa8daPwm-uk44DgxwV8TWzKiEqB9MUpA7bY7n2Pjw29SdmzXS4Q-wwF9QOC72JLiN1ZH0\\_B5zPMjG2ZiFIU3vQp\\_a2FwWLTGsUMNN9RCwXN4u5Nww07iS0XN\\_DvfvbvHyGsVET2t76i6MdGpFilugNcv3iGtYslp8sMH3j1g1yakaYdWPhRZt-ptgw\\_2s3SBMbYQyCa9RcipKeY6QZphhKuvu2t0IFhenwLQsq0YaSGlyjimpfnSQwyUzkGGUIWu6p8u9PHZ7aRhVPHDyT9vdB42Lvh0ASusv-c4QW31ponqAauv\\_jP2gYlbi6yzQAjVnft-ExU-JCvc3SRDrXQYyrw](https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=17-11-6642942&g-recaptcha-response=03AGdBq24CK6q7qd2niMhtnVN5OLKli9G2QTDxSUxfal7a1Y_8EnDfZB0rthXVw4Or2Fvk_t0aPVbUze2EzTTOz8y-7l_CdwEA-kZZoxfu_uWgzpDrl8_9EFUoapRf7VDzPiDISKdKEa8daPwm-uk44DgxwV8TWzKiEqB9MUpA7bY7n2Pjw29SdmzXS4Q-wwF9QOC72JLiN1ZH0_B5zPMjG2ZiFIU3vQp_a2FwWLTGsUMNN9RCwXN4u5Nww07iS0XN_DvfvbvHyGsVET2t76i6MdGpFilugNcv3iGtYslp8sMH3j1g1yakaYdWPhRZt-ptgw_2s3SBMbYQyCa9RcipKeY6QZphhKuvu2t0IFhenwLQsq0YaSGlyjimpfnSQwyUzkGGUIWu6p8u9PHZ7aRhVPHDyT9vdB42Lvh0ASusv-c4QW31ponqAauv_jP2gYlbi6yzQAjVnft-ExU-JCvc3SRDrXQYyrw)

- **COMPRA DE INHIBIDORES DE SEÑAL DE CELULAR DE 20 WATTS por parte del Ejército Nacional el 25 de septiembre de 2014. Proceso licitación con número 173-BAS04-2014**

En 2014 el ejército adquirió dos inhibidores de señal altamente “portables y fáciles de llevar” con una estructura que permita su uso continuo y con capacidad de hasta 30 metros.

Otro indicio de la compra de jammers por parte del Estado colombiano, es que uno de sus proveedores habituales de tecnología para asuntos de seguridad, Deinteko S.A.S., señala entre sus clientes a la Fiscalía General de la Nación y el Ejército Nacional. Esta empresa, cuya oferta parece especializarse en inhibidores de señal, oferta estos productos como “productos especiales para el Gobierno”<sup>24</sup>, las únicas entidades de estado que aparecen entre sus clientes son las ya mencionadas. Sobre este último caso, no tenemos idea alguna de bajo qué justificación se han adquirido los inhibidores.

Uno de los factores que genera más dudas sobre lo que pasó en Cali entre el 4 y el 5 de mayo es la fuerte presencia de militares y policías en la ciudad y su posible interferencia en la prestación del servicio. Como ya lo demostramos, es una realidad que los organismos de seguridad tienen y utilizan jammers que pueden interferir las comunicaciones en una manifestación. Otro ejemplo de ello son seis “inhibidores de frecuencias” comprados por la Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN) en 2016, a la empresa Robotec Colombia S.A.S, y catalogados como equipo militar y de inteligencia<sup>25</sup>, a las cuales hace referencia la acción de tutela que da inicio a este proceso.

Ahora bien, las dudas respecto al uso de inhibidores no surgen únicamente de la fuerte presencia de la fuerza pública en Cali en las fechas señaladas, y a que estas tienen en su poder tecnología capaz de interferir a voluntad con las comunicaciones, sino a que organismos de seguridad están avalados normativamente para hacer uso de dispositivos que bloquean las señales, y lo más preocupante, para hacerlo sin que exista un control sobre sus acciones.

Dicha facultad fue entregada mediante la Resolución 2774 de 2013<sup>26</sup> del MinTIC. La resolución autoriza a la fuerza pública a adquirir y usar inhibidores, bloqueadores y amplificadores de señales radioeléctricas por “razones de seguridad e interés general”, siendo los únicos requisitos justificar de forma interna el uso del inhibidor y aportar estudios técnicos sobre el mismo. La situación empeoró en 2018 cuando el MinTIC cambió su regulación original mediante la Resolución 1823<sup>27</sup> y estableció que hay “autorizaciones especiales” que facultan a “los organismos de seguridad del Estado” a

---

<sup>24</sup> Página oficial de Deinteko SAS. Disponible en: <http://www.deinteko.com/inhibidores-de-sentildeal.html>

<sup>25</sup> Policía Nacional, Ministerio de Defensa Nacional. Contrato de compraventa PN DIJIN No. 03-2-1005018. Aprobado el 5 de julio de 2016.

<sup>26</sup> MinTIC. Resolución 2774 de 2013. Disponible en : [https://normograma.mintic.gov.co/mintic/docs/resolucion\\_mintic\\_2774\\_2013.htm](https://normograma.mintic.gov.co/mintic/docs/resolucion_mintic_2774_2013.htm)

<sup>27</sup> MinTIC. Resolución 1823 de 2018. Disponible en [https://normograma.mintic.gov.co/mintic/docs/resolucion\\_mintic\\_1823\\_2018.htm](https://normograma.mintic.gov.co/mintic/docs/resolucion_mintic_1823_2018.htm)

instalar inhibidores de señal en sitios abiertos en casos “relacionados con la seguridad pública”, sin necesidad de una autorización del MinTIC ni control judicial.

Hay varias cuestiones que preocupan de esta facultad discrecional y sin contrapeso de la fuerza pública para usar inhibidores y bloqueadores de señal. En primer lugar, porque se trata del uso de tecnologías que impiden el acceso a internet, lo cual implica una restricción desproporcionada a derechos como la libertad de expresión e información no consagrada en una ley y que no supera el test de legalidad, necesidad y proporcionalidad de la Convención Americana. Como lo ha señalado la Relatoría para la Libertad de Expresión de la CIDH, no basta con hacer menciones abstractas a seguridad nacional para restringir derechos<sup>28</sup>.

En segundo lugar, porque tal como lo apunta la Resolución 1823 de 2018 los permisos especiales para usar tecnología que bloqueen señales o internet están exentos de mecanismos de supervisión o registro, a pesar de que debido al alcance de la autorización, ésta solo la debió haber entregado mediante autoridad judicial y de que el resto de las facultades reguladas por la resolución requieren permiso previo del MinTIC. Finalmente, la justificación genérica de “seguridad pública”, que reiteramos ha sido calificada previamente de insuficiente por la CIDH, aumenta la opacidad, pues dificulta acceder a información que confirme el uso de estos dispositivos, dado que se podría catalogar esta información como reservada. Claro está, solo si se cumplen todos los requisitos de la Ley 1712 de 2014.

También preocupa que no haya ninguna entidad estatal técnica e independiente del ejecutivo que ejerza control en caso de interferencia con internet. La CRC, entidad creada en 2019, para ejercer como regulador convergente, no cuenta con la capacidad para proteger a la ciudadanía de la intromisión a su derecho de acceso a las comunicaciones electrónicas, pues no cuenta con facultades de vigilancia y sanción en temas de Internet. Dichas funciones se encuentran en cabeza del MinTIC, pero, por diseño legal, debería ser la CRC, el organismo que cuenta con el conocimiento y las capacidades técnicas para procesar datos e investigar a los prestadores del servicio de internet, e incluso a las actuaciones de otras entidades del Estado, lastimosamente no es así.

Por otro lado, la Agencia Nacional del Espectro (ANE), el órgano técnico que apoya al MinTIC en sus funciones de vigilancia y control del espectro electromagnético, sería la entidad llamada a investigar las interferencias con las señales de celulares, asunto bajo su control, pero no lo ha hecho y, de hacerlo, su adscripción al MinTIC no ofrece la confianza e independencia suficiente para vigilar al gobierno del que hace parte en medio de la protesta en contra de ese gobierno.

Por todo lo anterior, preocupa que una norma de carácter administrativo faculte a organismos de seguridad nacional a usar inhibidores de señal a discreción, pues como señaló la RELE en su informe sobre protesta: “Las limitaciones en el acceso a internet, incluyendo las desconexiones totales o parciales, la ralentización de internet (...) antes

---

<sup>28</sup>Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Libertad de Expresión e Internet. Párrafo 157. Disponible en: [http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/2014\\_04\\_08\\_Internet\\_WEB.pdf](http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/2014_04_08_Internet_WEB.pdf)

durante o después de reuniones pacíficas constituyen restricciones ilegítimas a los derechos de asociación y reunión”<sup>29</sup>.

Es un deber del Estado colombiano asegurar el acceso a internet incluso en momentos de malestar político<sup>30</sup>, no obstante las Resolución 1823 de 2018 y Resolución 2774 de 2013 desconocen la Convención Americana y abren la puerta a medidas ilegales y desproporcionadas en contra de los derechos de la ciudadanía.

---

<sup>29</sup> Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Maina Kiai, UN Doc. A/HRC/20/27 (21 de mayo de 2012), disponible en:

[http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session20/A-HRC-20-27\\_sp.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session20/A-HRC-20-27_sp.pdf)

<sup>30</sup> Relatoría para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Estándares para una Internet Libre, Abierta e Incluyente. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/informes/tematicos.asp>

## **V. Peticiones**

Consideramos de suma importancia contar con este espacio para presentar información actualizada sobre la protección a la libertad de expresión y el acceso a internet en Colombia en el contexto de protestas o de periodos de conflictividad social. De igual forma, es importante que se analicen la persistencia de la afectación a esos derechos ante la ausencia de investigaciones serias e independientes sobre las interrupciones del servicio de internet durante las jornadas de protesta, así como a la permanencia de normas administrativas que permiten la compra de inhibidores de señal y su uso bajo la justificación de seguridad nacional.

De igual forma, solicitamos que, a partir de la información recibida, la Ilustre Comisión pueda dar recomendaciones concretas al Estado colombiano y le inste a adoptar una política respetuosa de los estándares internacionales de derechos humanos cuando se pretenda interferir con el servicio de internet. Esto con el fin de que el gobierno entienda el impacto en los derechos humanos de las prácticas de interferencia de internet como mecanismo para controlar la protesta y/o la conflictividad social.

Atentamente,

**p/Francisco Quintana**

**CEJIL**



**Jessica Ramírez**

**CEJIL**



**Carolina Botero**

**Fundación Karisma**

CATALINA MORENO A

**Catalina Moreno Arocha**  
**Fundación Karisma**



**Julio Gaitán Bohórquez**  
**Centro de Internet y Sociedad de la**  
**Universidad del Rosario - ISUR-**



**Juan Pablo Parra**  
**Fundación Karisma**